



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 195-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 11 de diciembre del 2024

VISTO:

Con fecha **7 de agosto de 2024**, la Municipalidad Provincial de Islay, suscribió el **Contrato N° 012-2024-MPI/GM** con el contratista **GRUPO DE INVERSIONES SAN BENITO DE PALERMO E.I.R.L.**, para el **SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA PARA LA OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE NATACIÓN Y RECREACIÓN EN EL CENTRO POBLADO DE AVIS CESAR VALLEJO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA" CODIGO UNICO N° 2400993**, por un monto total contractual de **S/ 155,000.00** (Ciento cincuenta y cinco mil con 00/100 soles), un plazo contractual de **veinte (20) días calendario**, **Carta N° 01-VHOH-2024** que obra en el **Expediente Externo N° 0015856-2024**, de fecha **13 de noviembre de 2024**, el señor **VICTOR HUGO OLIVOS HERRERA** en su condición de Gerente General del **GRUPO DE INVERSIONES SAN BENITO DE PALERMO E.I.R.L.**, hace llegar el **Informe N° 01-VHOH-2024** solicita la aprobación de la ampliación de plazo del Contrato N° 012-2024-MPI/GM, **Informe N° 360-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-SO-RO-PRQP del 21 de noviembre de 2024**, el Residente de Obra Ing. Pedro Quisini Patatinco, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública respecto al reinicio y nueva fecha de término de plazo del contrato N° 012-2024-MPI/GM, todo ello a razón de haberse suscitado una suspensión contractual el 12 de agosto de 2024 y reiniciado las prestaciones a cargo del contratista el 13 de noviembre de 2024, **Informe Técnico N° 2713-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP de fecha 25 de noviembre de 2024**, la Subgerencia de Infraestructura Pública, y el **Informe Administrativo N° 2738-2024-MPI/A-GM-GDUR de fecha de 26 de noviembre de 2024**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcriben el informe emitido por el Residente de Obra y solicitan la atención correspondiente, **Informe N° 905-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 29 de noviembre de 2024**, por el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que el pedido de modificación a las fechas de ejecución contractual respecto del Contrato N° 012-2024-MPI/GM se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Informe N° 581-2024-MPI/A-GM-OA de fecha 4 de diciembre de 2024**, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal al respecto e **Informe Legal N° 542-2024-MPI/A-GM-OAJ, y;**

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo una de ellas: **"p) La suscripción de contratos y adendas de bienes servicios, obras consultoría de obras en general, ¡provenientes de los procesos de Selección a que se refiere la Ley de Contrataciones de! Estado"**.

Cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo realiza con observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

En ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-MPI-1, la Municipalidad Provincial de Islay suscribió el **Contrato N° 012-2024-MPI/GM** con el contratista **GRUPO DE INVERSIONES SAN BENITO DE PALERMO E.I.R.L.**, para el **SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA PARA LA OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE NATACIÓN Y RECREACIÓN EN EL CENTRO POBLADO DE AVIS CESAR VALLEJO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA" CODIGO UNICO N° 2400993**, por un monto total contractual de **S/ 155,000.00** (Ciento cincuenta y cinco mil con 00/100 soles), un plazo contractual de **veinte (20) días calendario**.

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"**.

Asimismo, **una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad**, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

En estos términos, **el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes**.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

De la solicitud de **"Modificación del plazo de término de ejecución contractual"**, tenemos que el contratista **GRUPO DE INVERSIONES SAN BENITO DE PALERMO E.I.R.L.** en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024¹, así como el residente de obra, Ing. Pedro Quisini Pataínco en su **Informe N° 360-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-SO-RO-PRQP del 21 de noviembre de 2024**, refieren que durante la ejecución contractual se han suscitado situaciones que conllevaron a que el **12 de agosto de 2024** optaran por suscribir el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual del Contrato N° 012-2024-MPI/GM y que dichas situaciones habiendo

¹ Conforme al sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad que consignó el Expediente Externo N° 15856-2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

sido superadas, permitieron que se reanuden las prestaciones a cargo del contratista, conforme podemos ver en el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución Contractual del Contrato N° 012-2024-MPI/GM que tiene como fecha 13 de noviembre de 2024.

En ese contexto, tenemos que el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF e incorporado los numerales 7 y 8 por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prevé lo siguiente:

“Artículo 142. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

142.1. *El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*

142.2. (...)

142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”

Que, así de las disposiciones señaladas en el párrafo precedente, se desprende que la modificación de la fecha de ejecución contractual es comunicada por la entidad al contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando se haya suscitado una suspensión del plazo por eventos no atribuibles a las partes conforme a lo previsto en el Reglamento.

Sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

Resulta propicio tomar en consideración los conceptos de “**caso fortuito o fuerza mayor**” que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que “Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable**, consistente en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Al respecto es necesario precisar que un **hecho o evento extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, **sucede algo fuera de lo ordinario**, es decir, **fuera del orden natural o común de las cosas**.

Asimismo, un **hecho o evento imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, **puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible**.

Por su parte, el que un **hecho o evento sea irresistible** significa que **el deudor no tiene posibilidad de evitarlo**, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

En lo referente a los argumentos esgrimidos por el contratista GRUPO DE INVERSIONES SAN BENITO DE PALERMO E.I.R.L. y por el residente de obra, Ing. Pedro Quisini Patatinco, refieren que durante la ejecución contractual se han suscitado eventos no atribuibles a las partes (municipalidad-contratista) conllevaron a que el **12 de agosto de 2024** acuerden por escrito la Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual del Contrato N° 012-2024-MPI/GM, siendo que a partir del **8 de agosto de 2024** el contratista venía desarrollando sus prestaciones de manera normal, pero por eventos imprevisibles y que habiendo sido superadas, permitieron que se reanuden las prestaciones a cargo del contratista el **13 de noviembre de 2024**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

De igual manera ha arribado a conclusión de improcedencia el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, conforme a verse en el Informe N° 905-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 29 de noviembre de 2024, dado que la solicitud de modificación a las fechas de ejecución contractual respecto del Contrato N° 012-2024-MPI/GM se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme lo ha establecido el artículo 142.7° del Reglamento de la Ley N° 30225, existen requisitos de forma que debe cumplirse para la suspensión del plazo de ejecución contractual, es por ello que en el Acta de Suspensión suscrito el 12 de agosto de 2024 que fuera presentado en la Carta N° 01-VHOH-2024 por GRUPO DE INVERSIONES SAN BENITO DE PALERMO E.I.R.L., se precisa de manera clara y concisa cuál fue el evento imprevisible no atribuible a las partes que conllevó a que se suspenda las prestaciones a cargo del contratista y con ello el plazo de ejecución contractual.

Tenemos que, para el requisito de fondo, se requiere de la acreditación que las circunstancias que determinan suspensión de plazo se subsumen en "**eventos nos atribuibles a las partes**", que son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a la voluntad de los contratantes, que originan la suspensión de la prestación del servicio, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor", mismos que hemos desarrollado en el numeral 2.14 del presente Informe Legal.

En ese sentido, cabe anotar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido una oportunidad límite para que las partes puedan acordar la suspensión bajo lo dispuesto en el numeral 142.7 del artículo 147 del Reglamento; por tanto, tomando en consideración las situaciones particulares relacionadas con la paralización generada y con su periodo de configuración y de duración, eventualmente dicha paralización podría exceder el plazo de ejecución contractual, sin perjuicio de lo cual, las partes podrían celebrar el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución que habilita el numeral en mención.

En relación con el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución contractual, cabe anotar que según lo establecido en el numeral 142.8 del mencionado artículo, "*Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*". (El énfasis es agregado).

De esta manera, conforme a lo establecido en el dispositivo antes citado, la suspensión del plazo de ejecución, así como el reinicio de éste, deben respetar los términos bajo los cuales las partes acordaron que opere dicha suspensión; acuerdo que, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso concreto, podría definirse y establecerse (por escrito) durante el periodo de paralización.

Por ende, corresponde que en el marco de lo dispuesto en el artículo 142.8 del RLCE corresponde que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY proceda a comunicar al contratista la modificación de la fecha término de ejecución contractual, conforme el siguiente detalle:

CONTRATO N° 012-2024-MPI/GM

Fecha de perfeccionamiento del contrato	: 07/08/2024
Plazo de ejecución contractual pactado	: 20 días calendario
Fecha de inicio del plazo de ejecución contractual	: 08/08/2024
Fecha de termino programado del plazo de ejecución contractual	: 27/08/2024
Cómputo del plazo de suspensión del plazo de ejecución contractual:	Del 12/08/2024 al 12/11/2024
Plazo total de suspensión del plazo de ejecución contractual	: 93 días calendario
Fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual	: 13/11/2024
Fecha de termino reprogramado del plazo de ejecución contractual	: 28/11/2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de las fechas de ejecución del Contrato N° 012-2024-MPI/GM, para el "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA PARA LA OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE NATACIÓN Y RECREACIÓN EN EL CENTRO POBLADO DE AVIS CESAR VALLEJO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

AREQUIPA" CODIGO UNICO N° 2400993", promovida por GRUPO DE INVERSIONES SAN BENITO DE PALERMO E.I.R.L. mediante Escrito de fecha 13 de noviembre de 2024 (Exp. 15856-2024), por haberse suscitado eventos imprevisibles no atribuible a las partes que conllevo a la suspensión del plazo contractual y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en el marco de lo dispuesto en el artículo 142.8 del RLCE corresponde que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY proceda a comunicar al contratista la modificación de la fecha término de ejecución contractual, conforme el siguiente detalle:

CONTRATO N° 012-2024-MPI/GM

Fecha de perfeccionamiento del contrato	: 07/08/2024
Plazo de ejecución contractual pactado	: 20 días calendario
Fecha de inicio del plazo de ejecución contractual	: 08/08/2024
Fecha de termino programado del plazo de ejecución contractual	: 27/08/2024
Cómputo del plazo de suspensión del plazo de ejecución contractual 12/11/2024	: Del12/08/2024al
Plazo total de suspensión del plazo de ejecución contractual	: 93 días calendario
Fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual	: 13/11/2024
Fecha de termino reprogramado del plazo de ejecución contractual	: 28/11/2024

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el presente acto administrativo se constituye como mérito suficiente para su publicación en el módulo de Ejecución Contractual del SEACE, para que así pueda dar cumplimiento a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Gerencial al contratista GRUPO DE INVERSIONES SAN BENITO DE PALERMO E.I.R.L. mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CPC. Juan Luis Calmet Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)